

REPERTORIO No 592

INGRESO Fecha Viernes 27 de Junio de 2008 09:00.

ESCRITURA NRO. 01
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA
LENTAGTRANS S.A.

OTORGADA POR:
CARDENAS NEIRA FREDI EDUARDO Y OTROS
CUANTIA: \$1.200,00 USD

*****CQ*****



En la ciudad de Santa Ana de los rios de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen a la celebracion de la presente escritura de Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte Mixto la que se denominará **LENTAGTRANS S.A.**, los señores: **FREDI EDUARDO CARDENAS NEIRA** con cédula de identidad número **cero uno cero tres cuatro tres cinco siete uno cinco (0103435715)**, casado; **NELSON NESTORIO ENCALADA** con cédula de identidad número **cero uno cero uno uno tres dos nueve dos seis (0101132926)**, soltero; **MANUEL CRISTOBAL GARAY NEIRA** con cédula de identidad número **cero tres cero dos cero cuatro uno cuatro seis dos (0302041462)**, divorciado; **PEDRO FERNANDO NARANJO ALVAREZ** con cédula de identidad número **cero uno cero cuatro seis dos dos dos siete nueve (0104622279)**, soltero; **JULIO CESAR NARANJO NARANJO** con cédula de identidad número **cero uno cero uno seis ocho ocho cuatro uno cuatro (0101688414)**, casado; **LEONCIO SEBASTIAN NARANJO NARANJO** con cédula de identidad número **cero tres cero dos**

uno dos cuatro cero dos nueve (0302124029), casado; HECTOR LEONCIO NARANJO SARMIENTO con cédula de identidad número cero uno cero uno nueve nueve uno tres siete cero (0101991370), casado; ULVIO HERIBERTO PEREZ CHUMI con cédula de identidad número cero uno cero uno dos tres siete cinco tres cinco (0101237535), casado; DANIEL GERMAN PESANTEZ MORALES con cédula de identidad número cero uno cero cero cuatro siete dos cuatro dos dos (0100472422), casado; MAXIMO RODRIGO PESANTEZ MORALES con cédula de identidad número cero uno cero uno cinco tres dos ocho cinco uno (0101532851), casado; SERGIO ARNULFO PESANTEZ RODAS con cédula de identidad número cero uno cero uno ocho dos nueve cero cuatro dos (0101829042), soltero; CESAR HUMBERTO SUCONOTA CALI con cédula de identidad número cero uno cero tres uno dos uno siete cero tres (0103121703), casado; manifiestan ser todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Asunción, Cantón Girón, provincia del Azuay de tránsito por esta ciudad, de profesión choferes y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presenta sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto a cuya celebracion acuden libremente expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presenta y que copia en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la



constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte Mixto que se denominará **LENTAGTRANS S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte Mixto la que se denominará **LENTAGTRANS S.A.**, los señores: **CARDENAS**

NEIRA FREDI EDUARDO con cédula de identidad número **cero uno cero tres cuatro tres cinco siete uno cinco (0103435715)**,

casado; ENCALADA NELSON NESTORIO con cédula de identidad número **cero uno cero uno uno tres dos nueve dos seis**

(0101132926), soltero; **GARAY NEIRA MANUEL CRISTOBAL** con

cédula de identidad número **cero tres cero dos cero cuatro uno cuatro seis dos (0302041462)**, divorciado; **NARANJO ALVAREZ**

PEDRO FERNANDO con cédula de identidad número **cero uno cero cuatro seis dos dos dos siete nueve (0104622279)** , soltero;

NARANJO NARANJO JULIO CESAR con cédula de identidad número **cero uno cero uno seis ocho ocho cuatro uno cuatro**

(0101688414), casado; **NARANJO NARANJO LEONCIO**

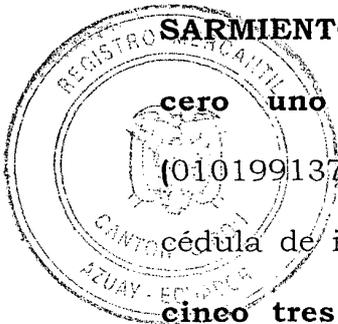
SEBASTIAN con cédula de identidad número **cero tres cero dos uno dos cuatro cero dos nueve (0302124029)**, casado; **NARANJO**

SARMIENTO HECTOR LEONCIO con cédula de identidad número **cero uno cero uno nueve nueve uno tres siete cero**

(0101991370), casado; **PEREZ CHUMI ULVIO HERIBERTO** con cédula de identidad número **cero uno cero uno dos tres siete**

cinco tres cinco (0101237535), casado; **PESANTEZ MORALES**

DANIEL GERMAN con cédula de identidad número **cero uno cero**



cero cuatro siete dos cuatro dos dos (0100472422), casado; **PESANTEZ MORALES MAXIMO RODRIGO** con cédula de identidad número **cero uno cero uno cinco tres dos ocho cinco uno** (0101532851), **casado**; **PESANTEZ RODAS SERGIO ARNULFO** con cédula de identidad número **cero uno cero uno ocho dos nueve cero cuatro dos** (0101829042), **soltero**; **SUCONOTA CALI CESAR HUMBERTO** con cédula de identidad número **cero uno cero tres uno dos uno siete cero tres** (0103121703), **casado**; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Asunción, Cantón Girón, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte Mixto.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **LENTAGTRANS S.A.**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO "LENTAGTRANS S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO:



A handwritten signature is located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be a personal name or initials.

DENOMINACION.- Esta Compañía Anónima de Transporte Mixto, se constituye con la denominación social de **"LENTAGTRANS S.A."**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicio de transporte mixto dentro de la parroquia Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay de acuerdo a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito; sin perjuicio de la realización de otra clase de actividades civiles o de comercio relacionadas con su objeto social. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la parroquia Asunción, Cantón Girón, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La

Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO**

QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de esta Compañía es el de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

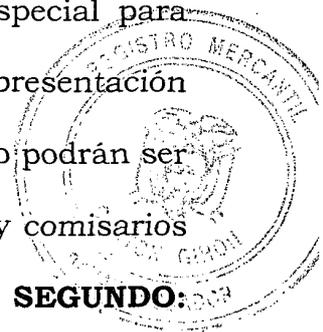


UNIDOS DE AMERICA USD, dividido en **DOCE** acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el doce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de



A handwritten signature or scribble is located at the bottom left of the page. It consists of a large, stylized, cursive mark that is difficult to decipher as a specific name, but it appears to be a personal or official signature.

todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO

DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL**

Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos



quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la parroquia Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta



General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; l): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos





servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j); Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de



anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**



A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of a large, fluid, cursive-like stroke that starts with a loop and ends with a long horizontal tail.

VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria que se realice.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que



se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos del capital suscrito concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser designados Vocales del Directorio, los accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: **a):** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b):** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; **c):** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; **d):** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e):** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f):** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g):** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y



A handwritten signature in ink, located at the bottom right of the page.

disponer la emisión de los nuevos; **h)**: Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; **i)** Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar incurso; **j)** Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; **y k)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)**: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y

A handwritten signature in dark ink is located at the bottom left of the page, below the final line of text.

reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)**: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)**: Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)**: Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)**: Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; **f)** Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; **g)** Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, **h)** Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; **i)** Firmar la correspondencia de la Compañía; **j)** Elaborar el orden del día con el Directorio; y, **k)**: Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL** - La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.**- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos

cto de Guerra



sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h):



A handwritten signature.

Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO:**

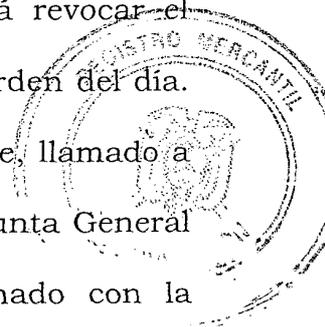
REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones



sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)**: Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)**: Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)**: Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)**: Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)**: Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; **f)**: Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g)**: Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO TECERO:**

Prohibiciones al Comisario.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva.

CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución



A handwritten signature or mark located at the bottom left of the page. It consists of a stylized, cursive letter 'e' or similar character, written in dark ink.

anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

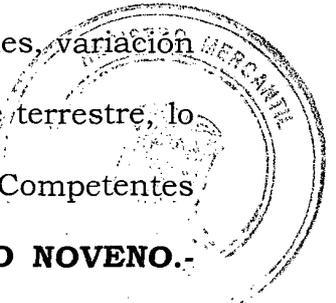
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte terrestres y sus reglamentos; y, a las regualciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, ^{variación} del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación el servicio de Transporte mixto, serán autorizados por los competentes Organismo de Tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son suseptibles de negaciación.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del



servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO QUINCAGESIMO**

PRIMERO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres y el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA:**

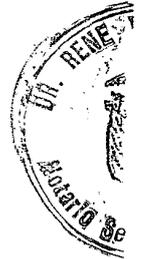
Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.

SEGUNDA: Facultase al Doctor Iván Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1200,00) dividido en doce acciones ordinarias cada una de cien dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del cien por ciento (100%), conforme consta del correspondiente certificado bancario de

la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura, suscribiendo una acción cada uno de los comparecientes fundadores y promotores. Usted señor Notario, se dignará

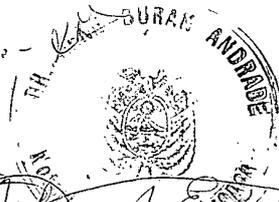
agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma el Doctor Ivan



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ivan', located at the bottom left of the page.

/2.156/

Vicuña Abogado Matricula profesional número ~~xxxx~~ del Coelgio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Entrelíneas "2.156".- Vale,



Fredi Cardenas

FREDI EDUARDO CARDENAS N. NELSON NESTORIO ENCALADA
 C.I. 010343571-5

Nelson Encalada

NELSON NESTORIO ENCALADA
 C.I. 010113292-6

Manuel Garay

MANUEL CRISTOBAL GARAY N. PEDRO FERNANDO NARANJO A.
 C.I. 030204146-2

Pedro Naranjo

PEDRO FERNANDO NARANJO A.
 C.I. 010462227-9

Julio Cesar Naranjo

JULIO CESAR NARANJO NARANJO, LEONCIO SEBASTIAN NARANJO N.
 C.I. 010168849-1

Leoncio Sebastian Naranjo

LEONCIO SEBASTIAN NARANJO N.
 C.I. 030972402-9

Hector Leoncio Naranjo

HECTOR LEONCIO NARANJO S. ULVIO HERIBERTO PEREZ CH.
 C.I. 010199137-0

Ulvio Heriberto Perez

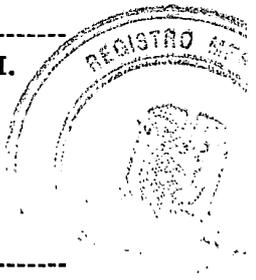
ULVIO HERIBERTO PEREZ CH.
 C.I. 010123753-5

Daniel German Pesantez

DANIEL GERMAN PESANTEZ M. MAXIMO RODRIGO PESANTEZ M.
 C.I. 0100422422

Maximo Rodrigo Pesantez

MAXIMO RODRIGO PESANTEZ M.
 C.I. 010153285-1



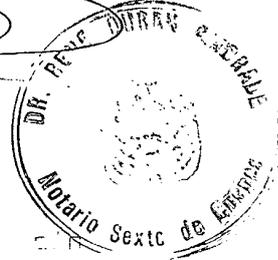
[Handwritten signature]

Sergio Pesantez

Cesar Suconota

SERGIO ARNULFO PESANTEZ R. CESAR HUMBERTO SUCONOTA CALI
C.I. 010182404-2 C.I. 010312170-3

[Handwritten signature]



Dr. René Damián Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

13

**RESOLUCION No. 014-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**LENTAGTRANS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Asunción, Cantón Girón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Seis (06) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 144-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**LENTAGTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

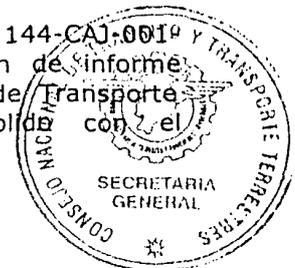


**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 11 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 144-CAJ-001-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**LENTAGTRANS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Asunción, Cantón Girón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Herrera
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA
GENERAL**



MMV/PPE



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 11 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL


BANCO PICHINCHA CA.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Junio 16 de 2008 /

 Mediante comprobante No. **76276359423**, el (la) Sr. **CESAR**
NARANJO NARANJO JULIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1.200.00 /

para INTEGRACION DE CAPITAL de

LENTAGTRANS S. A. /

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO
VALOR

CARDENAS NEIRA FREDI EDUARDO /	US.\$.	100.00 /
ENCALADA NELSON NESTORIO /	US.\$.	100.00 /
GARAY NEIRA MANUEL CRISTOBAL /	US.\$.	100.00 /
NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO /	US.\$.	100.00 /
NARANJO NARANJO JULIO CESAR /	US.\$.	100.00 /
NARANJO NARANJO LEONCIO SEBASTIAN /	US.\$.	100.00 /
NARANJO SARMIENTO HECTOR LEONCIO /	US.\$.	100.00 /
PEREZ CHUMI ULVIO HERIBERTO /	US.\$.	100.00 /
PESANTEZ MORALES DANIEL GERMAN /	US.\$.	100.00 /
PESANTEZ MORALES MAXIMO RODRIGO /	US.\$.	100.00 /
PESANTEZ RODAS SERGIO ARNULFO /	US.\$.	100.00 /
SUCONOTA CALI CESAR HUMBERTO /	US.\$.	100.00 /

TOTAL US.\$.
1.200.00 /

OBSERVACIONES:

 Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
 para el cálculo de intereses.

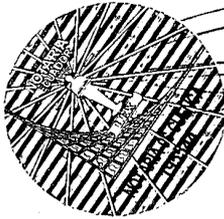
días

BANCO PICHINCHA S. A.
 AG. Atentamente,
 Rosa María Torres
 Asesor Banca Personal
 Código 19 1024
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signó firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**LENTAGTRANS S.A.**" he anotado su aprobación mediante resolución número **08.C.DIC.403** de fecha 25 de junio del dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 26 Junio del 2008.**

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

con el N° 30

Girón JUNIO 27 de 2008.

Dr. Flavio Feicán Palacios
EL REGISTRADOR

Dr. Flavio Feicán Palacios
REGISTRADOR MERCANTIL
GIRÓN - ECUADOR



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO NARCISA RUTH ALVAREZ M
 PRIMARIA JORNALERO
 ASTERIO NARANJO
 INDALINA NARANJO
 GIRON 13/01/2004
 13/01/2014
 REN 0246854
 AZU


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 15
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010168841-4
 NARANJO NARANJO JULIO CESAR
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 04 DICIEMBRE 1960
 002-0106-00417 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1960



ECUATORIANA***** V4443V4442
 ESTUDIANTE
 0005803


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030212402-9
 NARANJO NARANJO LEONCIO SEBASTIAN
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 20 SEPTIEMBRE 1994
 001-0086-00066 N
 AZUAY/GIRON
 ASUNCION 1994





ECUATORIANA***** V4443V4242
 CASADO GLADYS INDALTRA NARANJO M
 PRIMARIA EMPLEADO
 HONORIO NARANJO
 TERCELA SARMIENTO
 CUENCA 11/01/2007
 REN 0484364


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010199137-0
 NARANJO SARMIENTO HECTOR LEONCIO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 11 FEBRERO 1964
 001-0064-00127 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1964



ECUATORIANA***** E33231222
 CASADO MARIA ETELVINA OCHOA SARMIENTO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MIGUEL A PEREZ
 MARIA E CHUMI
 GIRON 12/12/2002
 12/12/2014
 REN 0066161


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010123753-5
 PEREZ CHUMI ULVIO HERIBERTO
 AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
 11 AGOSTO 1955
 001-1-0065-00193 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 SANTA ISABEL 1955



ECUATORIANA *****
 CASADO
 PRIMARIA EMPLEADO
 MANUEL CESAR CARDENAS
 CELIA FLORENCIA NEIRA
 CUENCA 04/09/2007
 04/09/2019
 REN 0535787
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010843571-5
 CARDENAS NEIRA FREDI EDUARDO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 08 JULIO 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0057-00057 M
 AZUAY/GIRON
 ASUNCION INSCRIPCION 1973
 FREDI EDUARDO
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 DULCES ENCALADA
 CUENCA 18/07/2006
 REN 0435403
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010113292-6
 ENCALADA NELSON NESTORIO
 AZUAY/GIRON/GIRON
 10 OCTUBRE 1949
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-0037-01747 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON INSCRIPCION 1949
 NELSON NESTORIO ENCALADA
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO
 PRIMARIA EMPLEADO
 VICENTE DE JESUS GARAY
 REINA MAGDALENA NEIRA
 SANTA ISABEL 26/05/2005
 26/05/2017
 REN 0349494
 Azy



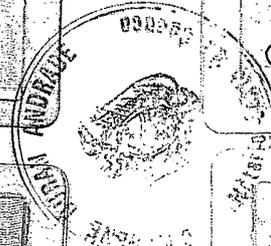
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030204146-2
 GARAY NEIRA MANUEL CRISTOBAL
 AZUAY/GIRON/GIRON
 30 ABRIL 1986
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0030-00030 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON INSCRIPCION 1986
 Manuel Garay
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO CESAR NARANJO
 NARCISA RUTH ALVAREZ MOLINA
 SANTA ISABEL 29/04/2003
 29/04/2015
 REN 0152297
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010462227-9
 NARANJO ALVAREZ PEDRO FERNANDO
 AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDERON /LA UNIO
 10 JULIO 1983
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0060-00060 M
 AZUAY/SANTA ISABEL
 ABDON CALDERON /LA UNIO 1983
 PEDRO FERNANDO NARANJO ALVAREZ
 FIRMA DEL CEDULADO

CASADO MARIA HURTADO
 ELEMENTAL AGRICULTOR
 MAXIMO PESANTEZ
 ANGELITTA MORALES
 GIRON 27/04/2003
 27/04/2015
 REN 0157106
Maximo Pesantez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010047242-16
 PESANTEZ MORALES DANIEL GERMAN
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 30 AGOSTO 1947
 REG. CIVIL 001-0140 00557 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1947
Daniel Germain

ECUATORIANA *****
 CASADO MARTHA ASUCENA CASTRO M
 PRIMARIA AGRICULTOR
 ANGELITTA MORALES
 GIRON 27/04/2003
 REN 0001498
Maximo Pesantez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010153281-1
 PESANTEZ MORALES MAXIMO RODRIGO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 27 ABRIL 1958
 REG. CIVIL 001-0159 00316 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1958
Maximo Pesantez

ECUATORIANA *****
 SOLTERO V1363V3222
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANTONIO PESANTEZ
 ETELVINA DE JESUS RODAS
 SANTA ISABEL
 07/01/2015 07/01/2003
 REN 0099526
Antonio Pesantez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010182904-2
 PESANTEZ RODAS SERGIO ARNULFO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 26 AGOSTO 1961
 REG. CIVIL 002-0357 00710 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1961
Sergio Pesantez

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 ANTONIO PESANTEZ
 ETELVINA DE JESUS RODAS
 SANTA ISABEL
 07/01/2015 07/01/2003
 REN 0055028
Antonio Pesantez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010182904-2
 PESANTEZ RODAS SERGIO ARNULFO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 26 AGOSTO 1961
 REG. CIVIL 002-0357 00710 M
 AZUAY/GIRON
 GIRON 1961
Sergio Pesantez